

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
XLIII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS**, **Doctor RURICO DOMÍNGUEZ MAYO** y **Doctora LUZ MARÍA ARMENTA LEÓN**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión.
3. Lectura y aprobación del Acta relativa a la XLII Sesión Ordinaria, celebrada el día trece de noviembre de dos mil veinticuatro.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-106/2024-P-1**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **971/2017-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
5. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-001/2024-P-1-LGRA**, promovido por la Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, autoridad investigadora en el procedimiento de origen, en contra del **auto** de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio contencioso administrativo número **61/2024-S-E-LGRA**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
6. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-134/2024-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **09/2018-S-E**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
7. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-002/2024-P-2-LGRA**, promovido por la Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, autoridad investigadora en el procedimiento de origen, en contra del **acuerdo** de fecha dos de enero de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio contencioso administrativo número **110/2023-S-E-LGRA**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
8. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-128/2024-P-3**, interpuesto por la empresa denominada [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por conducto de su apoderado legal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio contencioso administrativo número **004/2022-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
9. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-130/2024-P-3**, promovido por la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra del **acuerdo liquidatorio** de fecha veinte de agosto e de dos mil veinticuatro, emitido en el

juicio contencioso administrativo número **285/2017-S-1**, del índice de la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

10. Diligencia celebrada en fecha once de noviembre del presente año, entre el C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-027/2013-S-4**.
11. Diligencia celebrada el once de noviembre del presente año, celebrada entre la C. [REDACTED], apoderada legal del actor C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; oficio número **27059/2024**, firmado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, ingresado el día catorce de noviembre del año en curso; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-184/2012-S-1**.
12. Escrito recibido el treinta y uno de octubre del año que transcurre, firmado por la licenciada [REDACTED], autorizada legal del actor C. [REDACTED]; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-481/2013-S-2** y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.
13. Oficio ingresado el día treinta de octubre de dos mil veinticuatro, firmado por la C. [REDACTED], en su carácter de **Segunda Regidora y Síndico de Hacienda del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**; diverso oficio recibido el trece de noviembre del presente año, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de **Primer Regidor y Presidente Municipal del mismo ayuntamiento**; similar número **56987/2024**, signado por la Secretaria del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado, recibido el diecinueve de noviembre del año en curso; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-257/2013-S-4** y el ejecutante C. [REDACTED].
14. Oficio recibido el día cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, firmado por el M.D. [REDACTED], en su carácter de **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico** y en representación del **Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud, Unidad de Administración y Finanzas y Secretaría de Salud del Estado de Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-580/2016-S-1** y el ejecutante C. [REDACTED].
15. Oficio número **547-PI**, signado por la Actuaría Judicial del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, relativo al juicio de amparo directo número **333/2023**, promovido por [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
relacionado con el toca de apelación **AP-004/2022-P-2**.

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 43/2024.

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, del Acta relativa a la XLII Sesión Ordinaria, celebrada el día trece de noviembre de dos mil veinticuatro. - - - - -



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-106/2024-P-1**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **971/2017-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron **inoperantes** los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro**, dictado en el expediente **971/2017-S-4**, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.*

*V.- Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **AP-106/2024-P-1** y del juicio **971/2017-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - - - -*

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-001/2024-P-1-LGRA**, promovido por la Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, autoridad investigadora en el procedimiento de origen, en contra del **auto** de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio contencioso administrativo número **61/2024-S-E-LGRA**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son **parcialmente fundados y suficientes** algunos de los argumentos de agravio expuestos por la autoridad recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** el **auto** de fecha de veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, en el cual se sobreseyó por improcedente el procedimiento de responsabilidad administrativa [REDACTED], dictado dentro del expediente número **61/2024-S-E-LGRA** por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por lo que deberá continuar conociendo el referido procedimiento, en su caso, hasta su resolución; sin que con ello sea impedimento que de advertir alguna diversa causa de improcedencia y/o sobreseimiento, en términos del artículo 196 y 197 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Sala de origen pueda llevar a cabo el análisis conducente.*

*V.- Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-001/2024-P-1-LGRA** y del expediente **61/2024-S-E-LGRA**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - - - -*

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-134/2024-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha trece de mayo de dos

mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **09/2018-S-E**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO**. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, resultó ser **competente** para conocer y resolver el presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Asimismo, resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto por la promovente.

TERCERO. Son, **infundados**, los argumentos de agravios hechos valer por la ciudadana [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en consecuencia;

CUARTO. Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **trece de mayo de dos mil veinticuatro**, dictada en el expediente **09/2018-S-E**, por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el último considerando de esta sentencia.

QUINTO. *Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-134/2024-P-2** y del juicio **09/2018-S-E**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución....”-----*

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-002/2024-P-2-LGRA**, promovido por la Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, autoridad investigadora en el procedimiento de origen, en contra del **acuerdo** de fecha dos de enero de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio contencioso administrativo número **110/2023-S-E-LGRA**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO**. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO. Son **parcialmente fundados y suficientes algunos** de los argumentos de agravio expuesto por la autoridad recurrente; en consecuencia,

CUARTO. Se **revoca** el auto de fecha de dos de enero de dos mil veinticuatro, en el cual se sobreseyó por **improcedente** el procedimiento de responsabilidad administrativa [REDACTED], dictado dentro del expediente número **110/2023-S-E-LGRA** por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por lo que deberá continuar conociendo el referido procedimiento, en su caso, hasta su resolución; sin que con ello sea impedimento que de advertir alguna diversa causa de improcedencia y/o sobreseimiento, en términos del artículo 196 y 197 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Sala de origen pueda llevar a cabo el análisis conducente.

QUINTO. Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-002/2024-P-3-LGRA** y del expediente **110/2023-S-ELGRA**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. ...”-----

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-128/2024-P-3**, interpuesto por la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por conducto de



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

su apoderado legal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha **veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro**, dictado en el juicio contencioso administrativo número **004/2022-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron, en su conjunto, **infundados** por insuficientes los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro**, dictada por la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **004/2022-S-3**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.*

*V.- **Al quedar firme el presente fallo**, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-128/2024-P-3** y del juicio **004/2022-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - -*

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto resolución del toca de **apelación** número **AP-130/2024-P-3**, promovido por la **Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco**, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra del **acuerdo liquidatorio** de fecha **veinte de agosto e de dos mil veinticuatro**, emitido en el juicio contencioso administrativo número **285/2017-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultó **fundado y suficiente** el **único** argumento de agravio planteado por la autoridad demandada **Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco** (antes **Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco**), atendiendo a las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución.*

*IV.- Se **revoca** el **acuerdo liquidatorio** de **veinte de agosto de dos mil veinticuatro**, dictado por la **Primera** Sala Unitaria en el juicio contencioso administrativo **285/2017-S-1**.*

*V.- **Se instruye** a la Sala del conocimiento a fin de que **emita un nuevo auto** a través del cual:*

- 1) **Reitere** todo lo que no fue materia de litis en el presente recurso.*
- 2) **Funde, motive y determine** la fecha o las fechas de presentación de las facturas números [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ante la autoridad administrativa.*
- 3) **Realice** un nuevo cálculo de los **gastos financieros, es decir, con actualizaciones y recargos**, a que tiene derecho la actora, considerando que estos se generan a partir del día en que nació su derecho para hacer **exigible** el pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.*
- 4) **Hecho lo anterior, realice la liquidación conforme a derecho proceda.***

*VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere a la Magistrada Instructora de la **Primera** Sala Unitaria un plazo de **tres días hábiles**, para que **una vez firme este fallo**, informe el cumplimiento de lo aquí ordenado.*

VII.- Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Primera Sala Unitaria de este tribunal y devuélvanse los autos del toca AP-130/2024-P-3 y del juicio 285/2017-S-1, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia celebrada en fecha once de noviembre del presente año, entre el C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-027/2013-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...Primero.- Se da cuenta de la diligencia celebrada el once de noviembre del presente año, a la cual comparecieron el actor C. [REDACTED], así como el licenciado [REDACTED], apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien en el uso de la voz manifestó que en cumplimiento a la determinación tomada en el Acta de la Sesión Extraordinaria número **96/EXT/01-02-2024**, donde se incluyó el pago del **35%** (treinta y cinco por ciento) de la totalidad de la condena a favor de dicho actor, exhibió un título de crédito (cheque), correspondiente al mes de **octubre** del año dos mil veinticuatro, así como el comprobante de pago (CFDI), solicitando una prórroga para exhibir el pago del mes de noviembre, toda vez que su representada se encuentra realizando las gestiones internas respecto a la elaboración del título de crédito y copia certificada de la diligencia, finalmente señaló como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la [REDACTED], autorizando para recibirlas a los CC. [REDACTED].*

*Por su parte, el C. [REDACTED], manifestó aceptar el título de crédito (cheque) número [REDACTED] de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, correspondientes al noveno pago parcial del mes de **octubre** del año en curso, el cual ampara el importe de [REDACTED], de la institución bancaria BBVA Bancomer, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por [REDACTED], que hace el total de [REDACTED], lo recibió salvo su buen cobro, asimismo, solicitó copia certificada de la diligencia de cuenta.*

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. -----

Segundo.- En seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad, aceptado por el ejecutante, así como en atención a lo solicitado por el ente municipal, este Pleno tiene a bien señalar el día **NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30)** el C. [REDACTED] y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, acudan ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de créditos (cheque) que para tal efecto sean exhibidos por la autoridad, correspondientes a los meses de **noviembre** y **diciembre** del año dos mil veinticuatro, fecha que se fija para dar margen al ayuntamiento para efectuar los trámites administrativos necesarios para cubrir los pagos programados, atendiendo la agenda que se lleva en este tribunal.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa (a la parte actora y autoridad) que pueden comparecer anticipadamente de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar el título de crédito (cheque) para su respectiva entrega y cobro.

En otro sentido, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señaladas se procederá a hacer la entrega de las copias certificadas que solicitaron. -----

Tercero.- Finalmente, como lo solicita el licenciado [REDACTED], apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, por lo que en términos del artículo 16, primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se tiene como nuevo domicilio en la



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

ciudad de Villahermosa, Tabasco, para recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en [REDACTED], para los efectos a que se contrae la parte final del citado precepto normativo, se tiene como autorizados a los CC. [REDACTED]

[REDACTED], hasta en tanto acredite contar con sus cédulas profesionales registrada ante este tribunal, que los faculte para ejercer la licenciatura en Derecho.

En atención a lo anterior, **se instruye a la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, para que practique las notificaciones relacionadas con el cuadernillo de ejecución en que se actúa a las autoridades demandadas, en dicho domicilio...**-----

--- En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia celebrada el once de noviembre del presente año, celebrada entre la C. [REDACTED], apoderada legal del actor C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; oficio número **27059/2024**, firmado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, ingresado el día catorce de noviembre del año en curso; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-184/2012-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...Primero- Agréguese a sus autos el oficio número **27059/2024**, firmado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, ingresado el día catorce de noviembre del año en curso, a través del cual, la autoridad federal **requiere** al Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del desahogo de la diligencia de pago señalada para el once de noviembre de dos mil veinticuatro, remita copia certificada de la citada diligencia, del acuerdo recaído a la misma y la notificación respectiva a las partes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado de Alzada percibe al **Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, que de no cumplir con el requerimiento realizado sin causa justificada, una vez fenecido el término otorgado, se le impondrá una **multa** de **cien Unidades de Medida y Actualización** vigente en el año dos mil veinticuatro, asimismo, se procederá a iniciar el **incidente de inejecución de sentencia** y se remitirán los autos al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad.

En cumplimiento a lo solicitado, remítase copia certificada del desahogo de la diligencia de trato, del presente acuerdo, así como las notificaciones, una vez realizadas, solicitándole a esa autoridad federal tenga por cumplido en su totalidad los requerimientos efectuados en el oficio que se hoy se acuerda y deje sin efectos los apercibimientos ahí mismo decretados.-----

Segundo.- Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha once de noviembre del presente año, a la cual comparecieron la C. [REDACTED], apoderada legal del actor C. [REDACTED], así como el licenciado [REDACTED], apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.

En el uso de la voz, el apoderado legal del ayuntamiento, manifestó que en cumplimiento a la determinación tomada en el Acta de la Sesión Extraordinaria número **96/EXT/01-02-2024**, donde se incluyó el pago del **35%** (treinta y cinco por ciento) de la totalidad de la condena a favor de dicho actor, exhibió un título de crédito (cheque), correspondiente al mes de **octubre** del año dos mil veinticuatro, asimismo, exhibió el comprobante de pago (CFDI), solicitando una prórroga para exhibir el pago del mes de noviembre del presente año, toda vez que su representada se encuentra realizando las gestiones internas respecto a la elaboración del título de crédito, así como copia certificada de la diligencia, finalmente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la [REDACTED], autorizando para recibirlas a los CC. [REDACTED].

En respuesta a las manifestaciones vertidas por el autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, la C. [REDACTED], apoderada legal del actor C. [REDACTED], manifestó aceptar el título de crédito (cheque) número [REDACTED] de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, exhibido

por la autoridad salvo su buen cobro, correspondiente al pago del mes de **octubre** de dos mil veinticuatro, el cual ampara el importe de [REDACTED], de la institución bancaria BBVA Bancomer, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por el importe de [REDACTED], que hace el total de [REDACTED], correspondientes al noveno pago parcial del mes de **octubre** de dos mil veinticuatro, respecto al pago del mes noviembre solicitó se aplique la multa que correspondiente pues la autoridad no dio cumplimiento con el pago requerido, finalmente solicitó copia simple de la diligencia de cuenta.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. - - - - -

Tercero.- Atento al punto que antecede, se **precisa** que en el acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, dictado en la **XLV** Sesión Ordinaria por este órgano colegiado, se estableció el monto que el ente municipal debe cubrir al actor por la cantidad de [REDACTED], no obstante, a dicha cantidad se debe restar los nueve pagos cubiertos por el ente municipal en el presente año, cada uno por el monto de [REDACTED] obteniéndose como resultado el importe de [REDACTED]¹, **siendo ésta la cantidad firme que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al mencionado ejecutante.** - - - - -

Cuarto.- En seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad, aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo **96/EXT/01-02-2024**, celebrada el uno de febrero de dos mil veinticuatro, y aceptado por el ejecutante, así como en atención a lo solicitado por el ayuntamiento a través de su oficio de cuenta, este Pleno tiene a bien señalar el día **NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que a las **DIEZ HORAS (10:00)** el C. [REDACTED] y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, acudan ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de créditos (cheques) que para tal efecto sean exhibidos por la autoridad, correspondiente a los meses de **noviembre y diciembre** del año dos mil veinticuatro, fecha que se fija para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para cubrir los pagos programados, atendiendo la agenda que se lleva en este tribunal.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa (a la parte actora y autoridad) que pueden comparecer anticipadamente de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheque) para su respectiva entrega y cobro.

QUEDAN APERCIBIDAS las autoridades del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO, que en caso de no dar cumplimiento a lo aquí requerido, sin causa legalmente justificada, se impondrá a cada una de las autoridades requeridas y vinculadas, una MULTA equivalente a CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro², publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

En otro sentido, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señaladas se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicitaron.-----

Quinto.- Finalmente, en cuanto a la solicitud hecha por C. [REDACTED], apoderada legal del actor en la diligencia con que se da cuenta, respecto a imponer la multa con la que fueron apercibidas las autoridades municipales en el auto en el que se fijó la fecha para la realización del pago, dígase que este Pleno se reserva la imposición de sanciones en caso de incumplir con el pago requerido, sin causa justificada, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.-----

Sexto.- Finalmente, como lo solicita el licenciado [REDACTED], apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, por lo que en términos del artículo 16, primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se tiene como nuevo domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en [REDACTED], para los efectos a que se contrae la parte final del citado precepto normativo, se tiene como autorizados a los CC. [REDACTED], hasta en tanto acredite contar con sus cédulas profesionales registrada ante este tribunal, que los faculte para ejercer la licenciatura en Derecho.

En atención a lo anterior, se instruye a la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, para que practique las notificaciones relacionadas con el cuadernillo de ejecución en que se actúa a las autoridades demandadas, en dicho domicilio...-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito recibido el treinta y uno de octubre del año que transcurre, firmado por la licenciada [REDACTED], autorizada legal del actor C. [REDACTED]; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-481/2013-S-2** y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

“...Primero.- Téngase por recibido el escrito ingresado en fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, firmado por la licenciada [REDACTED], en su carácter de autorizada legal del ejecutante C. [REDACTED], quien ante la omisión del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en realizar el pago requerido a dicho ente municipal a través del auto dictado el nueve de octubre del año en curso, solicita se aplique la multa correspondiente.

Al respecto, dígase a la ocursoante que deberá estarse a lo determinado en el presente acuerdo, en el cual, se valorará la conducta procesal de las autoridades.-----

Segundo.- Advirtiéndose del cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, que los actuales integrantes del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, fueron **omisos** en desahogar el requerimiento realizado en el punto **Primero** acuerdo fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro³, para cubrir el pago a favor del ejecutante C. [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED], o bien, acreditar la inclusión en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, no obstante, estar legal y debidamente notificados, como se advierte de la constancia de notificación realizada a las partes en fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, visible en autos a foja número 1004.

En esas condiciones, este Pleno considera que no debe pasar inadvertida las omisión en que incurrió el ayuntamiento en atender el requerimiento efectuado a favor del C. [REDACTED], es por ello que en pleno uso de las facultades, con el propósito de velar por el cumplimiento a la sentencia definitiva firme, con fundamento en el artículo 90, segundo

³“(…)”

este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a los actuales integrantes del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno por la cantidad de \$ [REDACTED], a favor del C. [REDACTED], o bien, con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, **acrediten la inclusión en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco**

(…)”

párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco⁴, ante la omisión y renuencia del ayuntamiento sentenciado, impone a los integrantes del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, los CC. Lic. [REDACTED] (Presidente Municipal y Primer Regidor), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), una multa equivalente a **CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro⁵, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Por consiguiente, una vez notificadas las personas físicas multadas, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, a quien se solicita, atentamente, informe a esta Sala Superior, los datos relativos que acrediten su cobro. Para ello, envíese copia certificada del presente acuerdo y de su notificación, lo anterior con fundamento en los artículos 37 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y 12, penúltimo párrafo, de la ley en vigor.-----

Tercero.- Por otro lado, partiendo de que esta Sala Superior debe realizar los actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa la sentencia definitiva firme, pues al revestirle el carácter de cosa juzgada, necesariamente debe ser cumplida, toda vez que en aquella se adoptó una decisión de forma definitiva, luego, su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia, en consecuencia, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE** a los CC. Lic. [REDACTED] (Presidente Municipal y Primer Regidor), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), autoridades pertenecientes al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto y completo y lo justifiquen ante este Pleno, a favor del C. [REDACTED], la cantidad de [REDACTED], o bien, para que exhiban el anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, donde se advierta que efectivamente se encuentra contemplado el pago correspondiente a favor del ejecutante.

QUEDAN APERCIBIDAS las citadas autoridades del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO**, que en caso de no dar cumplimiento a lo aquí requerido, sin causa legalmente justificada, se impondrá a cada una de las autoridades requeridas y vinculadas, una **MULTA** equivalente a **CIEN CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

⁴ARTICULO 90.- Cuando las autoridades u organismos demandados, no den cumplimiento a la sentencia dentro del término de tres días o al señalado por la Sala, o en su caso, el Pleno, de oficio o a petición de parte, dará vista a los mismos para que en el término de tres días manifiesten lo que a su derecho convenga.

La Sala, o en su caso el Pleno, resolverá si las enjuiciadas han cumplido con los términos de la sentencia y de no ser así, las requerirá para que la cumplan amonestándolas y previniéndolas que, en caso de renuencia, se les impondrá una multa hasta por la cantidad equivalente a 250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización."

⁵ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso...”-----

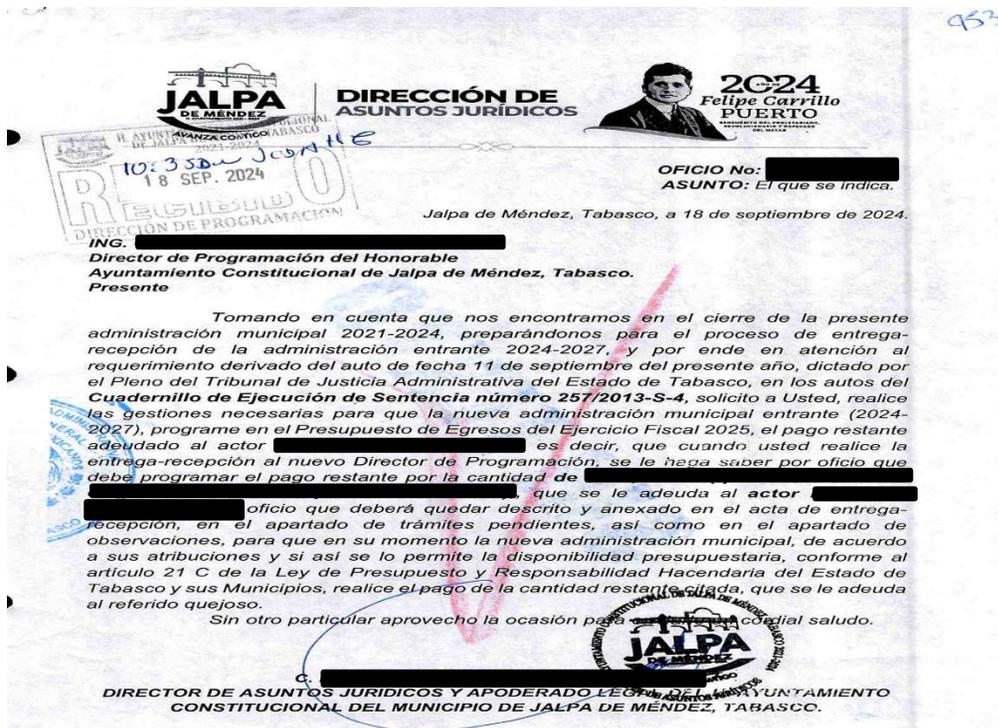
- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio ingresado el día treinta de octubre de dos mil veinticuatro, firmado por la C. [REDACTED], en su carácter de **Segunda Regidora y Síndico de Hacienda del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**; diverso oficio recibido el trece de noviembre del presente año, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de **Primer Regidor y Presidente Municipal del mismo ayuntamiento**; similar número **56987/2024**, signado por la Secretaria del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado, recibido el diecinueve de noviembre del año en curso; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-257/2013-S-4** y el ejecutante C. [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos el oficio recibido en fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de **Primer Regidor y Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, quien acredita su personalidad en términos de la constancia de mayoría y validez de la elección de Presidente Municipal y Regidores de fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, expedida por el Instituto de Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, la cual exhibe en copia certificada, compareciendo en atención al requerimiento de fecha dieciséis de octubre del presente año, informando que de la revisión realizada a los archivos de la Dirección de Programación del ayuntamiento, no se encontró trámite alguno derivado del oficio [REDACTED] de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, por lo que en aras de dar cumplimiento al juicio de amparo **327/2021-IV-I**, del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado, su administración realizará el trámite correspondiente para programar el pago en el ejercicio fiscal dos mil veinticinco.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.-----

Segundo.- Se tiene en consideración las manifestaciones y argumentos expuestos por el **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, sin embargo, se estiman que son insuficientes para justificar la falta de pago a favor del actor, pues si bien la autoridad demandada hace referencia que en los archivos de la **Dirección de Programación municipal**, no obra trámite alguno relacionado con el oficio [REDACTED] de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, y que la administración a su cargo será quien programará los recursos para efectuar el pago correcto y completo a favor del actor, en el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, lo cierto es que no acredita con la documentación alguna todo lo manifestado ni las acciones o gestiones realizadas para el cabal cumplimiento de la sentencia, razón por la cual las supuestas gestiones que pretende acreditar encaminadas al cumplimiento del pago a favor del actor son insuficientes para el cumplimiento de la sentencia de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, su interlocutoria de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, así como al cumplimiento de la ejecutoria de amparo **327/2021-IV-I**, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, del índice del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado.

Lo anterior, se refuerza, porque la autoridad oficiante manifiesta que de la revisión realizada a los archivos de la Dirección de Programación del ayuntamiento, no se encontró trámite alguno derivado del oficio [REDACTED] de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, sin embargo, como se dijo en el auto dictado el dieciséis de octubre pasado, la administración municipal saliente informó que mediante el citado oficio dirigido al **Director de Programación municipal**, le solicitó que realizara las gestiones necesarias de acuerdo a sus funciones para que la administración municipal entrante, programara el pago a favor del C. [REDACTED], por la cantidad [REDACTED], en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, documento que obra en los autos del presente cuadernillo de ejecución de sentencia y se inserta en este apartado para mayor constancia:



En esas condiciones, este Pleno considera que no debe pasar inadvertida la insuficiencia e ineficacia de las supuestas gestiones informadas por el ayuntamiento a fin de dar cabal cumplimiento al requerimiento efectuado a favor del C. [REDACTED], por la cantidad [REDACTED], en el punto segundo del auto de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro⁶, es por ello que en pleno uso de las facultades, con el propósito de velar por el cumplimiento a la sentencia definitiva firme, con fundamento en el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco⁷, ante la omisión y renuencia del ayuntamiento sentenciado, impone al C. [REDACTED], **Presidente Municipal del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, una multa equivalente a **CIENTO VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de **\$108.57 (ciento ocho pesos 57/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro⁸, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los

⁶(...)

atendiendo además que nos encontramos frente al cumplimiento de la ejecutoria de amparo número 327/2021-IV-I del Juzgado Quinto de Distrito de esta ciudad, tomando en consideración que **la efectividad de las sentencias dependen de su ejecución**, pues hacer lo contrario, sería tanto como conceder a la parte condenada extender los tiempos para cumplir con sus obligaciones en contravención de lo dispuesto del artículo 17 Constitucional, este Pleno, REQUIERE al C. [REDACTED], Presidente Municipal del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este tribunal, por la cantidad de \$ [REDACTED] a favor del C. [REDACTED].

(...)"

"**ARTÍCULO 90.**- Cuando las autoridades u organismos demandados, no den cumplimiento a la sentencia dentro del término de tres días o al señalado por la Sala, o en su caso, el Pleno, de oficio o a petición de parte, dará vista a los mismos para que en el término de tres días manifiesten lo que a su derecho convenga.

La Sala, o en su caso el Pleno, resolverá si las enjuiciadas han cumplido con los términos de la sentencia y de no ser así, las requerirá para que la cumplan amonestándolas y previniéndolas que, en caso de renuencia, se les impondrá una multa hasta por la cantidad equivalente a 250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización."

⁸ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Por consiguiente, una vez notificada la persona física multada, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, a quien se solicita, atentamente, informe a esta Sala Superior, los datos relativos que acrediten su cobro. **Para ello, envíese copia certificada del presente acuerdo y de su notificación, lo anterior con fundamento en los artículos 37 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y 12, penúltimo párrafo, de la ley en vigor.** - - - -

Tercero.- Por otro lado, tomando en consideración que para satisfacer el derecho de acceso a la justicia, como vigilante del cumplimiento de una sentencia, debe realizar actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa aquélla, pues al tener el carácter de cosa juzgada, necesariamente debe ser cumplida, habida cuenta que en ésta se adoptó una decisión de forma definitiva, en consecuencia, su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia.

Aunado a que nos encontramos ante el estricto cumplimiento de una ejecutoria de amparo, hacer lo contrario, sería tanto como conceder a la parte condenada extender los tiempos para cumplir con sus obligaciones en contravención de lo dispuesto del artículo 17 Constitucional, de modo que si, la efectividad de las sentencias depende de su "ejecución", como componente fundamental de la protección efectiva de los derechos declarados o reconocidos, este Pleno para garantizar la eficacia de la sentencia definitiva dictada en la causa, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, así como en estricto cumplimiento a los lineamientos marcados en la ejecutoria emitida por el Juzgado requirente en el juicio de amparo 327/2021-IV-I a favor del C. Francisco Almeida Javier y en congruencia con los efectos que de igual forma esa Alzada estableció para las autoridades del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, REQUIERE a los CC. Lic. [REDACTED] (Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndico de Hacienda), Director de Administración, Director de Seguridad Pública, Director de Programación y a la autoridad vinculada Director de Finanzas, todos del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este tribunal, por la cantidad de [REDACTED], a favor del C. [REDACTED], o bien, acrediten con documentos fehacientes la inclusión en el Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, la cantidad que a la presente fecha adeuda al ejecutante, a fin de programar el pago en el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, como lo refiere el oficiente.

QUEDAN APERCIBIDAS las citadas autoridades del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, que en caso de no dar cumplimiento a lo aquí requerido, sin causa legalmente justificada, se **impondrá a cada una de las autoridades requeridas y vinculadas, una MULTA equivalente a CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO,** por la cantidad de \$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro⁹, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. - - - - -

Cuarto.- Téngase por recibido el oficio de fecha treinta de octubre del presente año, suscrito por la C. [REDACTED], en su carácter de Segunda Regidora y

⁹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

Síndico de Hacienda del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, quien acredita su personalidad en términos de la constancia de mayoría y validez de la elección de **Presidente Municipal y Regidores** de fecha **diecinueve de julio de dos mil veinticuatro**, expedida por el **Instituto de Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco**, misma que exhibe en copia certificada, quien comparece en atención al requerimiento efectuado de fecha veintitrés de octubre del presente año, señala como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, así como personas autorizadas, por lo cual en términos del artículo 16, primer párrafo, de la **Ley de Justicia Administrativa** en vigor, se tiene como nuevo domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la [REDACTED] y por autorizados para tales efectos, en términos el último párrafo del artículo 16 de la **Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, a los CC. [REDACTED]

[REDACTED], hasta en tanto justifiquen contar con sus cédulas profesionales que los acredite ejercer la licenciatura en Derecho.

En atención a lo anterior, **se instruye a la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, para que practique las notificaciones relacionadas con el cuadernillo de ejecución en que se actúa a las autoridades demandadas, en dicho domicilio.** -----

Quinto.- Agréguese a sus autos el oficio número **56987/2024**, firmado por la Secretaria del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado, ingresado el día diecinueve de noviembre del año en curso, a través del cual, la autoridad federal **requiere** al Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a la notificación del auto de catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, remita copia certificada del acuerdo recaído al vencimiento del término de quince días otorgado al ayuntamiento responsable el dieciséis de octubre del año en curso, para realizar el pago de [REDACTED], a favor del C. [REDACTED].

En virtud de lo anterior, el Juzgado de Alzada apercibe al **Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, que de no cumplir con el requerimiento realizado sin causa justificada, una vez fenecido el término otorgado, se le impondrá una **multa** de **cien Unidades de Medida y Actualización** vigente en el año dos mil veinticuatro, asimismo, se procederá a iniciar el **incidente de inejecución de sentencia** y se remitirán los autos al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad.

En cumplimiento a lo solicitado, así como en seguimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número **327/2021-IV-I**, remítase copia certificada del presente acuerdo, así como las notificaciones, una vez realizadas, solicitándole a esa autoridad federal tenga por cumplido en su totalidad el requerimiento efectuado en el oficio que se hoy se acuerda y deje sin efectos los apercibimientos ahí mismo decretados..."-----

--- En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido el día cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, firmado por el **M.D. [REDACTED]**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico** y en representación del **Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud, Unidad de Administración y Finanzas y Secretaría de Salud del Estado de Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-580/2016-S-1** y el ejecutante C. [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

...Primero.- Téngase por recibido el oficio de fecha cuatro de noviembre del presente año, firmado por el **M.D. [REDACTED]**, quien se ostenta como **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico** y en representación del **Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud, Unidad de Administración y Finanzas y Secretaría de Salud del Estado de Tabasco**, en términos del nombramiento de fecha uno de octubre de dos mil veinticuatro, signado por el Dr. [REDACTED], **Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Estado de Tabasco**, quien comparece a dar contestación al requerimiento de fecha nueve de octubre del presente año, por lo que exhibe copia certificada



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

del oficio número [REDACTED] de fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, dirigido a la **Dirección de Planeación de la Secretaría de Salud**, mediante el cual se envía la integración del anteproyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, oficio en el cual se encuentra listado la cantidad de [REDACTED], a nombre del C. [REDACTED], o, esto de conformidad con los lineamientos para el proceso de programación presupuestaria **Laudos – Resoluciones Jurídicas por Autoridad Competente**, para que sea contemplado en las partidas [REDACTED] **Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente** y [REDACTED] **Erogaciones por Sentencias Laborales por Autoridad Competente**.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente proveído, por lo que la autoridad oficiante deberá estarse al contenido del mismo.-----

Segundo.- Se tienen en consideración las gestiones realizadas por conducto del **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico** y representante del **Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud, Unidad de Administración y Finanzas y Secretaría de Salud del Estado de Tabasco**, por lo cual se tiene por cumplido el requerimiento efectuado a través del punto **Segundo**, del auto de fecha nueve de octubre del presente año, de los cuales este Pleno advierte, que de la revisión directa realizada al oficio número [REDACTED] de fecha ocho de octubre del presente año, se puede observar que este cuenta con sello de recibido el veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, por la **Dirección de Planeación de la Secretaría de Salud** y se puede constatar que se encuentra listado en la integración del anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, la cantidad requerida a favor del actor, siendo que dicho monto será incluido a las **PARTIDAS [REDACTED] EROGACIONES POR RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE** y [REDACTED] **EROGACIONES POR SENTENCIAS LABORALES POR AUTORIDAD COMPETENTE**.

En tal sentido, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE** a las autoridades **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD Y SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO**, por conducto de quien legalmente las represente, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que sea aprobado el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor del C. [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED], o en su caso, remitan la propuesta de calendarización de programación de pagos para el año dos mil veinticinco, por la cantidad mencionada...-----

--- En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **547-PI**, signado por la Actuaría Judicial del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, relativo al juicio de amparo directo número **333/2023**, promovido por [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED], relacionado con el toca de apelación **AP-004/2022-P-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

Primero.- Se recibe y se ordena agregar a sus autos como corresponda, el oficio marcado con el número **547-PI**, a través del cual, la Actuaría Judicial del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad, en vías de notificación, hace llegar la ejecutoria emitida dentro del juicio de amparo directo número **333/2023**, promovido por [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], en la que se **concedió**

el amparo y protección de la justicia federal a la parte quejosa, otorgando un término de tres días hábiles para su cumplimiento; asimismo, hace la devolución del original del Toca de Apelación AP-004/2022-P-2, así como el duplicado del expediente 209/2016-S-1.-----

Segundo.- Atento a lo anterior y en vista que el fallo protector citado fue concedido para los siguientes efectos:

“1) EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR(SIC) DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, DEJE INSUBSISTENTE LA SENTENCIA DE SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

2) PRONUNCIE NUEVA SENTENCIA EN LA QUE, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS AQUÍ PRECISADOS, Y A LA LUZ DEL MARCO NORMATIVO CITADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA EJECUTORIA RESUELVA QUE NO RESULTA APLICABLE A LA QUEJOSA EL DECRETO 008, PUBLICADO EL UNO DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, EN EL SUPLEMENTO 7059 C. DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, YA QUE NO CONSTITUYE UN ACTO LEGISLATIVO NUEVO, Y EN CONTRA DE TAL DECRETO A LA QUEJOSA SE LE CONCEDIÓ LA PROTECCIÓN DE JUSTICIA FEDERAL EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1113/2010-IV-8, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, PARA EL EFECTO DE QUE EN LO FUTURO LAS RESPONSABLES SE ABSTENGAN DE EFECTUAR CUALQUIER ACTO TENDENTE A LA APLICACIÓN DE LA REFERIDA DISPOSICIÓN, EN DETRIMENTO DE LAS SOLICITANTES DEL AMPARO, PUES EL DECRETO RECLAMADO, NO REPRESENTA UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO, YA QUE EL TEXTO DEL DECRETO DE UNO DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, NO FUE REFORMADO O SUSTITUIDO POR OTRO, LO QUE SUCEDIÓ ES QUE EL EJECUTIVO ÚNICAMENTE CORRIGIÓ UNA OMISIÓN CON MOTIVO DE LA JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DEL MÁXIMO TRIBUNAL; Y, ADEMÁS, EN EL TRANSITORIO PRIMERO, AMPLIÓ SU VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, POR LO QUE SE TRATA DEL MISMO TEXTO CONTENIDO EN EL DECRETO 008, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO EL PRIMERO DE MAYO DE DOS MIL DIEZ; POR TANTO, RESULTA INEXISTENTE UN PROCESO LEGISLATIVO ORIGINADO POR UNA INICIATIVA QUE HAYA ABROGADO, REFORMADO, MODIFICADO O ADICIONADO PARA LA EXISTENCIA DE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO, Y HECHO QUE SEA, RESUELVA LO QUE EN DERECHO PROCEDA.”

Ante tales lineamientos, se **deja insubsistente** la resolución reclamada emitida el **siete de julio de dos mil veintitrés**, dictada en el Toca de Apelación **AP-004/2022-P-2**, ordenándose emitir una nueva sentencia, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria de mérito.-----

Tercero.- Congruente con los puntos anteriores, tórnese el original del Toca de Apelación **AP-004/2022-P-2**, así como el duplicado del expediente **209/2016-S-1**, al **MAGISTRADO TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA, DOCTOR RURICO DOMÍNGUEZ MAYO**, a efecto de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria.-----

Cuarto.- Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad, solicitándole tenga a esta autoridad, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito, y muy atentamente **conceda una prórroga considerable si fuera posible de diez días**, atendiendo a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos...”-----

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.- - - - -

La presente hoja pertenece al acta de la XLIII Sesión Ordinaria, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.- - - - -

“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-ST-003/2024, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas física, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”